

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)**

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, *“Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”*, modificada por la Ley N° 20.417 que crea *“el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”*; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que *“Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; en la Ley N° 18.575, *“Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”*; en la Ley N° 19.880, que establece *“Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”*; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que *“Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”*; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 11 de mayo de 2020, presentada por don Manuel Salas Trautman, Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, donde solicita pronunciamiento sobre proyecto *“Construcción redes alcantarillado sector Comité Santa Fe comuna de Nueva Imperial Provincia de Cautín y construcción redes de agua potable sector Comité Santa Fe, comuna de Nueva Imperial, Provincia de Cautín”*.
- 3.- Antecedentes complementarios presentados por la Municipalidad de Nueva Imperial con fecha 14 de julio de 2020.
- 4.- La carta N°20200910335 de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 5.- La Resolución Exenta N°202009101211 de fecha 3 de septiembre de 2020, en donde se reitera lo solicitado en carta N°20200910335.2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°20200910335 de fecha 15 julio de 2020 el Servicio de Evaluación

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1.1. Certificado Factibilidad de recepción de aguas servidas emitida por la empresa sanitaria, para la población de diseño del proyecto.

1.2. Certificado Factibilidad de conexión de agua potable emitida por la empresa sanitaria, para la población de diseño del proyecto.

1.3. En relación a que, en los antecedentes presentados originalmente señalan que el área de emplazamiento del proyecto estaría fuera del radio urbano y en el e-mail complementario se señala que estaría en la zona urbana, se solicita certificado de informaciones previas.

1.4. Adjuntar documentos legales

- Copia cedula de identidad del alcalde, por ambos lados*
- Copia del rol de la Municipalidad de Nueva Imperial*
- Decreto de nombramiento del alcalde de la comuna de Nueva Imperial.”*

3.- Que mediante RE SEA N°202009101211 de fecha 3 de septiembre de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “Construcción redes alcantarillado sector Comité Santa Fe comuna de Nueva Imperial Provincia de Cautín y construcción redes de agua potable sector Comité Santa Fe, comuna de Nueva Imperial, Provincia de Cautín”, presentado por don Manuel Salas Trautman, Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/dus

Distribución:

- Sr. Manuel Salas, Alcalde Municipalidad de Nueva Imperial, lespinoza@nuevaimperial.cl
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA